

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestra  
 Provincia... 8'50 " "  
 Extranjero.. 10'00 " "

El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro país, y persuadido de que empeño tan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden circular de 25 de Septiembre último (Gaceta del 26), sino la consignación en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la adopción de los medios que fuesen necesarios para el objeto que se persigue, y en primer término, los que establece el apartado 4.º de la misma disposición, á fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las autoridades en tan interesante materia;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiere el art. 23 de la ley Provincial, cuide por modo especial de asegurar el concurso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla ordenado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayuntamientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.º Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refieren, respectivamente, los artículos 72 y 134 de la ley Municipal, así como también si existe ó no en ellos consignación especial para gastos de Epidemias.

3.º Que aprecie y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó separadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.º Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiese, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquéllas han de aplicarse privativamente al expresado objeto devolviéndolos, si lo contrario ocurriere, al Ayuntamiento para que se modifique en el sentido indicado, y señalándoles el plazo más breve posible para llevarlo á cabo.

5.º Que respecto á los presupuestos que á la sazón se encontrasen ya autorizados por V. S., prevenga á los Ayuntamientos procedan con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.º Que si, aunque no es de esperar, se presentase circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado á legalizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia lo prevenido en el art. 151 de la repetida ley, á fin de que formen y pongan inmediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señala el mismo artículo.

Lo que de Real orden lo comunico á V. S., seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dadas la previsión, utilidad y transcendencia que encierra para la conservación de la salud pública en los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
 Madrid 17 de Octubre de 1908.  
 —Cierva.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 18.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**MINAS**

D. Juan Polanco y Crespo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Benito González del Valle, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Laura», sita en el paraje llamado La Casona, parroquia de Soto de Luiña, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la casa de doña Leoncia Menéndez de Luarca, sita en la Casona. Desde dicho punto de partida y en dirección E. 28º36' S. se medirán 55 metros colocando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera en dirección N. 28º36' E. se medirán 200 metros, de primera á segunda O. 28º36' N. 300,

de segunda á tercera S. 28º36' O. 600, de tercera á cuarta E. 28º36' S. 300, de cuarta á auxiliar N. 28º36' E. 400, cerrando así el perímetro de las dieciocho hectáreas solicitadas, ó sea el mismo de la mina caducada «Paz», número 16.991.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.310 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de Octubre de 1908.—  
 Juan Polanco.

R. al núm. 3.754

Que D. Benito González del Valle, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y una hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carolina», sita en el Esqueiro, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de la casa de Jenaro Rodríguez, sita en el Esqueiro y á la orilla derecha de la carretera de San Martín de Luiña á Arcallana. Desde dicho punto de partida y en dirección Oeste 17º16' S. se medirán 300 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda S. 17º16' E. se medirán 100 metros, de segunda á tercera O. 17º16' S. otros 100, de tercera á cuarta Norte 17º16' O. 600, de cuarta á quinta Este 17º16' N. 800, de quinta á sexta Sur 17º16' E. 700, de sexta á séptima Oeste 17º16' S. 200, de séptima á octava Sur 17º16' E. 100, de octava á novena Oeste 17º16' S. 200, y de novena á punto de partida dirección N. 17º16' O. 300 metros, cerrando el perímetro de las 51 hectáreas solicitadas que es el mismo de la mina caducada «Santa Valentina», núm. 17.128 y cuyos rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.308 sin perjuicio de

tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de Octubre de 1908.—  
 Juan Polanco.

R. al núm. 3.753

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Cangas de Onis**

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante él se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar del arbitrio establecido sobre degüello de reses en el matadero público de esta población, se hace saber por medio de este anuncio que dicha subasta tendrá lugar en el salon de estas Consistoriales el día diecinueve de Noviembre próximo, á las diez horas de su mañana.

El acto será presidido por el señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado al efecto.

El arriendo se hace por el término de tres años, comprendidos desde primero de Enero próximo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once.

El tipo de la subasta es de pesetas cuatromil por cada un año y no se admitirá postura que no cubra dicha suma. Para tomar parte en ella es necesario depositar la cantidad de doscientas pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo para el remate, que el concesionario elevará al diez por ciento en concepto de fianza definitiva á los diez días siguientes en que se le notifique la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª y dentro la cédula personal del interesado, el resguardo del depósito y del escrito con arreglo al modelo inserto al final.

Las formalidades que han de guardarse en el remate serán todas las prevenidas en el art. 17 de la Ley de contratación municipal vigente y en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para que de él puedan enterarse cuantos lo deseen.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofre-



ce..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero de esta población para los años de 1909, 1910 y 9911.

(Fecha y firma del proponente.)

Dado en la ciudad de Cangas de Onís a 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José González Sanchez.

R. al núm. 3.786

#### Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que acordada por esta Junta municipal la contratación de un empréstito de quincemil pesetas, antes de verificarse se hace público por término de diez días, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ó sea para que durante dichos días puedan hacerse reclamaciones.

Pola de Allande, Octubre 20 de 1908.—C. Santos.

R. al núm. 3.795

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo á trece de Octubre de mil novecientos ocho, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Lena pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Faustino Valcarcel Gamallo, propietario y vecino de Mieres, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y Abogado D. Juan Fernandez de la Llana, y de la otra como demandados doña Serafina Hévia Gonzalez, dedicada á sus labores y vecina de La Raiz, representada por el Procurador D. Anselmo Rodriguez y Abogado D. Pedro Navarro, y D. Severiano Hévia Gonzalez representado por los estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre pago de pesetas:

Fallamos

Que confirmando con las costas de esta sentencia á la apelante doña Serafina Hévia Gonzalez la sentencia que en este juicio dictó el Juez de Pola de Lena en siete de Enero de mil novecientos siete, debemos condenar y condenamos á los demandados don Severiano Hévia Gonzalez, como deudor principal, y doña Serafina Hévia Gonzalez, como fiadora solidaria, á pagar á D. Faustino Valcarcel Gamallo la cantidad de mil pesetas que le son en deber, con más el interés estipulado del seis por ciento anual correspondiente á cuatro anualidades de las vencidas, á contar desde la primera que cumplió en treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, y á todas las que vencieron y vengán con posterioridad á la interposición de la demanda, hasta que la deuda quede

totalmente solventada, y al pago de las costas de la primera instancia en todo cuanto con esta sentencia se halle conforme la del inferior la confirmamos y en lo que no lo estuviere la revocamos.

Publíquese este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante la rebeldía del demandado D. Severiano Hévia Gonzalez, á no ser que por el apelado se solicite la notificación personal á dicho rebelde, y devuélvase los autos al Juzgado con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas que se practicará desde luego para la ejecución y en cumplimiento de lo mandado.

Pue así por esta nuestra sentencia definitiva é irrevocablemente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martinez.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á quince de Octubre de mil novecientos ocho.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 3.772

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se llama al procesado Manuel Braña Miranda, de 26 años de edad, viudo, hijo de Angel y de Justa, minero, natural de Ciaño, en Langreo, y vecino de Caravia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión el referido Manuel, pues así lo he acordado en providencia de hoy para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Oviedo, relacionada con la causa que se sigue por abusos deshonestos contra dicho procesado; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio de Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la carcel de esta villa del expresado individuo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villaviciosa á quince de Octubre de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.778

#### Juzgado de Belmonte

D. Lisardo Fuentes García, Juez de Instrucción de la villa de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Santiago del Valle Caldevilla, de veintisiete años de edad, casado, labrador, hijo de José y de Manuela, natural de Collado y vecino de Sardedo, en Ribadesella, á la fecha ausente

con paradero ignorado, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad en la causa que se le sigue con el número 10 del corriente año por estafa, previniéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Belmonte, Octubre catorce de mil novecientos ocho.—Lisardo Fuentes.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 3.749

#### Juzgado de Mancha Real

D. Pedro Fernandez Cavada y Lopez de Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramitó en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda á instancia de doña Gabriela Redondo Martin, viuda de D. Rafael Rubio Espinosa, Registrador de la Propiedad que fué de este partido y de los de Llanes, Lucena del Cid, Chelna y Belonado, para la devolución de la fianza constituida á garantizar el desempeño de tal cargo del que cesó por fallecimiento el día tres de Febrero de 1902, he acordado el anuncio de dicha devolución de fianza por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias á que corresponden los precita los partidos judiciales cada seis meses durante tres años, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el exprecado D. Rafael Rubio por virtud de los cargos que ejerció para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio, lo presenten ante los Jueces de primera instancia de los repetidos partidos.

Y para que surta los efectos oportunos libro la presente por cuarta vez, que firmo en Mancha Real á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Pedro Fernandez Cavada.—Por su mandado, Pedro Cañones y Valero.

R. al núm. 3.769

#### Juzgado de Cangas de Onís.

##### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, ha acordado sean citados por medio de la presente cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los testigos Manuel Zardon Cuenco y José Antonio Herrera, vecinos que fueron de Llano, de Margolles y Cangas de Onís respectivamente, actualmente ausentes en ignorado paradero, para que bajo las penas que la ley establece comparezcan en el local designado al efecto de la Audiencia provincial de Oviedo, el día veintiocho de Noviembre próximo y hora

de las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida por lesiones contra Silverio Fernández Rodriguez.

Dado en Cangas de Onís á nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Ceferino Floréz.

R. al núm. 3.804.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### NAVA

En poder de D. Anselmo Díaz, vecino de esta villa, están depositadas una yegua y una potra que fueron halladas pastando en propiedades particulares, y tienen las señas siguientes:

Una yegua color castaño claro, con una estrella en la frente, calzada del pié derecho, alzada 1'30 metros.

Una potra careta, calzada de los dos piés, alzada 1'20 metros.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de dieciséis días, contados con el de la inserción de este aviso, sean dichos animales recogidos, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo serán subastadas.

Nava 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, A. Revilla. 2

#### LLANERA

En poder de Faustino Martínez, vecino de San Cucufate, en este término, se halla depositada una burra que se encontró haciendo daños en una huerta de maiz, la cual tiene las señas siguientes: Color negro, de pequeña alzada, edad de cinco á seis años, y su valor aproximadamente de veinte á treinta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del que se considere dueño de la expresada burra, advirtiendo que pasados diez días después de la inserción del presente anuncio sin que aparezca su dueño, se procederá á la subasta de la misma.

Llanera á 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Belarmino Heres. 2

#### LANGREO

En poder de Faustino García García, vecino de Rodiles de Villar, de este concejo, se halla recogida una vaca de las señas siguientes: Edad 9 á 10 años, alzada seis cuartas escasas, pelo castaño claro, corni-abierta, en estado regular de carnes. Vale aproximadamente ciento diez pesetas.

Lo que se anuncia para que su dueño pueda recogerla, debiendo advertir que hace ya dos meses que fué hallada.

Sama 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, A. M. Dorado. 4

### ANUNCIOS

#### Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos

El día 28 del actual se sacan á pública subasta los envases varios existentes en los almacenes de la Representación y Administraciones subalternas.

Las proposiciones se harán por escrito, pudiendo presentarse simultáneamente en las oficinas de la Representación y en las Administraciones subalternas, donde se hallarán de manifiesto las condiciones y número de envases.